

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda ejecutiva la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202400008** 00 de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MARLENY AVILA**, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el título valor PAGARÉ No. 031766100005382, obligación No 725031760123379 reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 *Ibidem*, al igual que los artículos 424 y 431 de la norma procesal general, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **MARLENY AVILA**, para que en el término de cinco (5) días proceda al pago de la obligación representada en el documento base aludido, así:

1. **OBLIGACIÓN No. 725031760123379 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031766100005382:**
 - 1.1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00)** correspondiente al capital impagado desde el día siete (07) de febrero de 2024.
 - 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV + 4,8 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.166.656.00)** de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día quince (15) de diciembre de 2022, fecha en la cual la demandada realizó el último pago antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día siete (07) de febrero de 2024, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por la demandada.
 - 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día siete (07) de febrero de 2024, que se liquidarán a partir del día ocho (08) de febrero de 2024 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.
2. Por las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en la presente acción. **TÁSENSE**

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 53002468 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153084 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9956f03b895344cc064ab503c776f1cbbd68e87cc4f9b419ca8f1b67c8ff278a**

Documento generado en 16/04/2024 03:14:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>